



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1754

ARMENIA 18 DE MARZO DE 2015

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 031 DE 2015

“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE PAGOS SOBRE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR”

(Pág. 2)

RESOLUCIÓN NÚMERO 304 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIME DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES

(Pág. 11)



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO **031** DE 2015**"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO SOBRE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR"**

La Alcaldesa de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas 1° y 2°, numeral 1, de la Ley 1066 de 2006, el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 3° del Decreto 4473 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006 señala que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público. De igual forma el artículo 2° establece la obligación de las entidades públicas de establecer dentro de su reglamentación las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Que el artículo 3° del Decreto 4473 de 2006 señala que las entidades públicas dentro de su reglamentación fijarán los criterios para el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago.

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone que los Organismos de Tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas.

Que el Decreto Municipal 011 de 2007 *"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Armenia"*, no regula de manera específica la celebración de acuerdos de pago sobre las multas por infracción a las normas de tránsito terrestre automotor, en cambio regula el acuerdo de pago sobre las acreencias, en general, a favor del Municipio de Armenia; acuerdo que según dicha norma será suscrito por la Tesorería General. No obstante, por mandato de la Ley la posibilidad de celebrar acuerdos de pago gratuitos está en cabeza de los Organismos de Tránsito, connotación que en el Municipio de Armenia solo tiene la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Artículo 6 de la Ley 769 de 2002).

Que por lo anterior se hace necesario expedir reglamentación especial para la celebración de acuerdos de pago sobre las multas por infracción a las normas de tránsito terrestre automotor.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa de Armenia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente Decreto tiene como objetivo expedir reglamentación especial para el otorgamiento de acuerdos de pago sobre las multas por infracción a las normas de tránsito terrestre automotor en el Municipio de Armenia.



Despacho Alcaldesa

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS DEL ACUERDO DE PAGO. Podrán ser beneficiarios de los acuerdos para el pago de las multas por infracción a las normas de tránsito terrestre automotor en el Municipio de Armenia, los deudores; sus apoderados; los responsables solidarios; los herederos o legatarios por las deudas de la sucesión.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAGO. Los acuerdos de pago serán suscritos por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

ARTÍCULO 4. NÚMERO DE ACUERDOS DE PAGO. Podrá celebrarse acuerdos de pago por el valor total de las multas o sobre una parte del valor total adeudado por concepto de varias multas.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del numeral 3 del artículo 23 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 198 del Decreto Ley 019 de 2012, quienes hayan sido objeto de imposición de varias multas por infracción a las normas de tránsito terrestre automotor, sólo se entenderán a paz y salvo cuando hayan celebrado acuerdo de pago por todas las multas adeudadas y se encuentre al día en los pagos al momento de la solicitud de trámite, o cuando hayan celebrado acuerdo de pago para cada una de las multas y se encuentren al día en los pagos pactados para cada uno de los acuerdos de pago. En ningún caso quien haya celebrado acuerdo de pago sobre una de varias deudas, se entenderá a paz y salvo para la realización de trámites ante cualquier Organismo de Tránsito.

PARÁGRAFO 2. No se podrá celebrar más de un (1) acuerdo de pago sobre la misma multa.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO. Serán condiciones generales para la celebración de acuerdos de pago sobre multas de tránsito por infracción a las normas de tránsito terrestre automotor, las siguientes:

1. Que la solicitud de acuerdo de pago verse sobre el valor de la multa y el total de intereses moratorios generados a la fecha de suscripción. Para el caso de multas impuestas antes del 16 de Marzo de 2010, la solicitud de acuerdo de pago comprenderá el total de la multa impuesta, sin intereses, ya que los intereses moratorios sobre multas de tránsito se generan solo para aquellas multas impuestas desde la entrada en vigencia de la Ley 1383 de 2010, vigencia que inició el día 16 de Marzo de 2010.
2. Que el deudor no haya incumplido con anterioridad acuerdo de pago sobre multas por infracción a las normas de tránsito terrestre automotor en el Municipio de Armenia.
3. Que el deudor presente solicitud en los términos del presente Decreto y siempre y cuando cumpla las exigencias específicas que aquí se establezcan.

ARTÍCULO 6. PAGO O CUOTA INICIAL PARA LOS ACUERDOS DE PAGO. En todo caso y sin importar la cuantía de la o las multas adeudadas, se exigirá un pago o cuota inicial equivalente al treinta por ciento (30%) del valor adeudado, incluidos los intereses moratorios.

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO. Fijar como plazos para el pago del saldo pendiente luego de descontar el valor del



Despacho Alcaldesa

pago o cuota inicial, los siguientes:

CUANTÍA	PAGO O CUOTA INICIAL	PLAZO
Hasta 3 SMMLV	30%	4 Meses
Desde 3 SMMLV hasta 8 SMMLV	30%	6 Meses
Desde 8 SMMLV en adelante	30%	8 Meses

ARTÍCULO 8. GARANTÍAS. Las garantías ofrecerán un respaldo jurídico eficaz frente al pago de la obligación amparada, toda vez que el Municipio de Armenia gozará de herramientas adicionales y preferentes para obtener el pago de la obligación. Para efectos del presente Decreto, los deudores interesados en celebrar acuerdo de pago deberán constituir las siguientes garantías.

1. Garantías en acuerdos de pago por valor inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidos intereses de mora.

Para la celebración de acuerdo de pago por valor inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidos intereses de mora, no se exigirán garantías.

2. Garantías en acuerdos de pago por valor superior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidos intereses de mora.

Para la celebración de acuerdo de pago por valor superior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidos intereses de mora, se requerirá garantía personal, en cualquier de las siguientes alternativas:

a) Fianza.

De conformidad con el artículo 2361 del Código Civil, la fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. Para afianzar será necesario tener capacidad de obligarse por sí mismo y obtener autorización judicial cuando no se tiene la libre administración de los propios bienes. Solo se permitirá la constitución de la garantía por parte de un (1) fiador, quien deberá estar domiciliado en el territorio Colombiano.

La fianza podrá constituirse en documento privado, por cuantía máxima igual al valor del acuerdo de pago. En el documento de constitución el fiador deberá renunciar al beneficio de excusión, teniendo en cuenta que según el artículo 2384 del Código Civil es un beneficio del cual se puede renunciar.

El fiador deberá acreditar capacidad financiera, económica o patrimonial, para lo cual deberá aportar, en todo caso, cualquiera de las siguientes alternativas: **i)** Carta laboral donde se indique el tipo de vinculación laboral, antigüedad, salario no inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la existencia o no de embargos sobre el salario; **ii)** Certificado de tradición de vehículos automotores propiedad del fiador, expedido con antigüedad no superior a treinta (30) días calendario. No se aceptará acreditación de vehículos automotores con embargo u otra medida cautelar registrada, como tampoco con prenda inscrita o cualquier otra limitación al dominio; **iii)** Certificado de tradición de bienes inmuebles propiedad del fiador, expedido con antigüedad no



Despacho Alcaldesa

superior a treinta (30) días calendario. No se aceptará acreditación de bienes inmuebles con embargo u otra medida cautelar registrada, como tampoco con hipoteca inscrita o cualquier otra limitación al dominio. Tampoco se aceptará la acreditación de bienes inmuebles con patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar; **iv)** Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses, cuyo saldo promedio de los tres (3) meses sea superior al valor de las cuotas pendientes por pagar.

b) Solidaridad.

La solidaridad es un vínculo jurídico que expresamente contraen las partes, por medio del cual el acreedor puede exigir al deudor principal o al deudor solidario que cumpla con la totalidad de la obligación. La condición de deudor solidario deberá ser expresa.

El deudor solidario deberá acreditar capacidad financiera, económica o patrimonial, para lo cual deberá aportar, en todo caso, cualquiera de las siguientes alternativas: **i)** Carta laboral donde se indique el tipo de vinculación laboral, antigüedad, salario no inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la existencia o no de embargos sobre el salario; **ii)** Certificado de tradición de vehículos automotores propiedad del fiador, expedido con antigüedad no superior a treinta (30) días calendario. No se aceptará acreditación de vehículos automotores con embargo u otra medida cautelar registrada, como tampoco con prenda inscrita o cualquier otra limitación al dominio; **iii)** Certificado de tradición de bienes inmuebles propiedad del fiador, expedido con antigüedad no superior a treinta (30) días calendario. No se aceptará acreditación de bienes inmuebles con embargo u otra medida cautelar registrada, como tampoco con hipoteca inscrita o cualquier otra limitación al dominio. Tampoco se aceptará la acreditación de bienes inmuebles con patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar; **iv)** Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses, cuyo saldo promedio de los tres (3) meses sea superior al valor de las cuotas pendientes por pagar.

ARTÍCULO 9. VALOR DE LAS GARANTÍAS. En todos los casos el valor de las garantías deberá cubrir el monto total de la obligación principal, los intereses causados y actualización, más los intereses calculados para el plazo total que se va a conceder.

PARÁGRAFO. El total de los gastos que se generen en el otorgamiento de garantías para la suscripción de facilidades de pago serán de cargo del deudor o del tercero que acuerde a favor del deudor.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD PARA LOS ACUERDOS DE PAGO. La solicitud de acuerdo de pago, seguirá el siguiente trámite:

El deudor o un tercero a su nombre podrán solicitar se le conceda facilidad para el pago de las multas por infracción a las normas de tránsito terrestre automotor, mediante escrito dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la cual deberá contener:

- a) Ciudad y Fecha.
- b) Nombre o razón social del Deudor y NIT.
- c) Calidad en que actúa.



Despacho Alcaldesa

- d) Cuantías por conceptos y periodos que se adeuden.
- e) Plazo solicitado, el cual nunca podrá exceder el señalado en el artículo 7° del presente Decreto, según la cuantía objeto de facilidad de pago.
- f) Periodicidad de las cuotas, las cuales nunca podrán exceder las señaladas en el artículo 7° del presente Decreto, según la cuantía objeto de facilidad de pago.
- g) Modalidad de las cuotas. Las cuotas se otorgarán fijas con periodos fijos.
- h) Especificación de la garantía ofrecida.
- i) Si el solicitante es un tercero a nombre del deudor, deberá manifestar expresamente que se compromete solidariamente al pago total de la deuda objeto del acuerdo incluyendo los intereses y actualización que se generen, además de no tener deudas con el Municipio.
- j) En el evento de no estar al día y tenga a su vez acuerdo por sus propias obligaciones, puede garantizar con bienes diferentes a los ofrecidos para su propia facilidad.
- k) Manifestación de los motivos que justifiquen la solicitud del plazo.
- l) Dirección y teléfono del solicitante.
- m) Firma y cédula del solicitante.
- n) Documentos necesarios para acreditar la identificación; la calidad en que se obra, como poder general o especial; los documentos específicos requeridos en los artículos que regulan las garantías.

ARTÍCULO 11. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACUERDOS DE PAGO. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, deberá efectuar el análisis de la misma, verificando que se cumplan los requisitos.

Si se encuentran cumplidos los requisitos, realizado el análisis financiero cuando a ello hubiere lugar y perfeccionadas las garantías se proyectará la Resolución que lo concede, para la revisión y firma de la Secretaria de Tránsito y Transporte.

Cuando del análisis de la solicitud, se concluya que no cumple con los requisitos para su otorgamiento, el funcionario mediante escrito, solicitará: i) Las aclaraciones que considere necesarias y/o los documentos que deben allegarse. Igualmente le indicará el término dentro del cual deberá allegar la información y los documentos indicados, el cual no debe exceder de cinco (5) días hábiles.

El término para que el solicitante constituya y perfeccione las garantías será: i) Hasta un (1) mes si son reales o hasta quince (15) días calendario en los demás casos; si dentro de los términos indicados el solicitante de la facilidad no proporciona la información o no allega los documentos o no perfecciona las garantías, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al cobro mediante el procedimiento administrativo coactivo.



Despacho Alcaldesa

ARTICULO 12. RECHAZO DE LA SOLICITUD. Analizada la solicitud, los documentos y garantías ofrecidas, si el funcionario encuentra que de acuerdo a las disposiciones legales y los requisitos establecidos, no es viable conceder el acuerdo, la rechazará, decisión que se comunicará dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tiene el funcionario para analizar la solicitud, o siguientes al plazo otorgado para allegar los documentos adicionales o aclaratorios. En todo caso, se indicarán las razones que motivaron el rechazo.

ARTICULO 13. RESOLUCIÓN DE ACUERDOS DE PAGO. Cumplida la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Decreto, se proferirá la resolución que otorga el acuerdo de pago, la cual deberá contener:

- a) La tasa de interés, que será la vigente al momento de otorgarla.
- b) La identificación plena del deudor.
- c) Solicitante: Especificar la persona que hace la solicitud del acuerdo, indicando su identificación y la calidad con que actúa.
- d) Discriminación de las obligaciones y cuantía.
- e) Monto total del acuerdo.
- f) Descripción de las garantías, las cuales deben encontrarse perfeccionadas.
- g) Plazo concedido.
- h) Modalidad de las cuotas.
- i) Fecha de pago de las cuotas, discriminando las obligaciones que se pagan en cada una.
- j) Indicar las causales de incumplimiento.
- k) Aceptación de la garantía.
- l) Orden de suspender el proceso de cobro coactivo, si éste se hubiere iniciado.
- m) Orden de notificar al deudor y/o al tercero que la haya solicitado.

ARTICULO 14. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO. Durante la vigencia del acuerdo de pago podrán surgir modificaciones al mismo en los eventos relacionados a continuación:

a) Abonos Extraordinarios.

Durante la vigencia del acuerdo de pago, podrán efectuarse abonos extraordinarios a las cuotas pactadas y determinadas en la facilidad, en cuyo caso deberá re-liquidarse el saldo insoluto. Los abonos se consideran extraordinarios cuando representen mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total del acuerdo pendiente de cancelar, caso contrario se tendrán como simples anticipos de cuotas, lo cual no dará lugar a reliquidación. La reliquidación se efectuará a la tasa de interés vigente al momento en



Despacho Alcaldesa

que se concedió la facilidad.

b) Nuevas Obligaciones.

No habrá lugar a modificación del acuerdo para incluir nuevas obligaciones.

ARTICULO 15. CONTROL A LOS ACUERDOS DE PAGO. Otorgado el acuerdo de pago, se deberá realizar un seguimiento permanente para controlar el cumplimiento de las cuotas determinadas en el acuerdo.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia generará un requerimiento al deudor o al tercero referente al incumplimiento en el pago de las cuotas, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para realizar el pago de lo pendiente.

ARTICULO 16. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO. Cuando el beneficiario de un acuerdo de pago, dejare de pagar alguna de las cuotas y una vez generado el requerimiento referente al incumplimiento y vencido el término indicado en el mismo, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia deberá proferir Acto Administrativo mediante la cual se deja sin efecto el acuerdo de pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada. El Acto Administrativo que declara sin vigencia el plazo concedido, deberá contener:

- a) La indicación de las cuotas dejadas de cancelar a pesar del requerimiento formulado.
- b) El saldo insoluto.
- c) La orden de hacer efectivas las garantías.
- d) La orden de notificación de la providencia al deudor y al garante cuando fuere el caso, indicándole el recurso que legalmente procede, dentro de qué término y ante qué funcionario debe interponerse.
- e) La solicitud al Tesorero (a) General de continuar el trámite del proceso de cobro coactivo.

Ejecutoriado el Acto Administrativo que declara sin vigencia la facilidad concedida, deberá iniciarse en forma inmediata el procedimiento de cobro coactivo para hacer efectivas las garantías ofrecidas para el cumplimiento de las obligaciones, para los eventos en que debía otorgarse. Para tal efecto la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia enviará el Acto Administrativo que declara el incumplimiento del acuerdo de pago y deja sin vigencia el plazo, a la Tesorería General para que realice el cobro pertinente.

Se deja expresamente establecido, que no se concederán nuevos acuerdos para obligaciones sobre las cuales se haya celebrado acuerdo de pago y éste haya sido incumplido y dejado sin vigencia.

Declarado incumplido el acuerdo de pago, la Secretaría de Tránsito y Transporte de



Despacho Alcaldesa

Armenia deberá ordenar el registro de la decisión en el Sistema Integrado de Información sobre Multas e Infracciones de Tránsito – SIMIT y el Sistema QX-Tránsito.

ARTICULO 17. RECURSOS. Contra el Acto Administrativo que declara sin vigencia el plazo concedido y ordena hacer efectiva la garantía, procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación según el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 18. PAGO EXTEMPORÁNEO DE CUOTAS. Cuando el pago de las cuotas se efectúe con posterioridad a las fechas fijadas en el acuerdo de pago y aún no se hubiere declarado el incumplimiento, deberán liquidarse intereses moratorios, por cada día de retardo, sobre la parte de la multa involucrada en la cuota respectiva, a la tasa establecida en el acuerdo de pago.

ARTICULO 19. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO. Cuando en cualquier etapa del procedimiento administrativo de cobro coactivo, se otorgue acuerdo de pago, deberá suspenderse el proceso.

ARTICULO 20. COBRO DE GARANTÍAS. Ejecutoriada la resolución que ordena hacer efectiva la garantía otorgada, para respaldar el pago de las obligaciones, si el garante no consigna el saldo insoluto dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria, se librándose mandamiento de pago contra el garante y se decretará el embargo y avalúo de los bienes del mismo, para su posterior remate.

El cobro contra el garante, se adelantará, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, haciendo especial claridad que contra el mandamiento de pago, el garante en ningún caso podrá alegar excepción alguna diferente a la de "Pago Efectivo".

El título ejecutivo para estos casos, estará conformado por la garantía y la resolución que la ordene hacer efectiva, debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 21. CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA. En ningún caso podrán cobrarse intereses de mora sobre Intereses o capitalizar los intereses a efectos de determinar el saldo de la obligación principal. La obligación principal siempre será la suma adeudada al momento de otorgar el acuerdo de pago.

ARTÍCULO 22. MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON DESCUENTO. Para el caso del pago de multas por infracción a las normas de tránsito con descuento, en los términos del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012, no se otorgarán acuerdo de pago para pagar el saldo luego de hacer los descuentos señalados en la Ley.

De conformidad con la Ley el descuento del cincuenta por ciento (50%) o del veinticinco por ciento (25%) esta sujeto a la realización de un curso pedagógico en un Organismo de Tránsito o un Centro Integral de Atención, y a la realización del pago dentro de los cinco (5) y veinte (20) días hábiles siguientes, respectivamente. Así las cosas, el pago del valor restante, cincuenta por ciento (50%) o setenta y cinco por ciento (75%), según el caso, deberá ser pagado en los términos respectivos, quedando al margen la posibilidad de acuerdo de pago para estos valores, es decir, para estas



Despacho Alcaldesa

multas no habrá acuerdo de pago.

ARTÍCULO 23. ACUERDO DE PAGO SOBRE MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR. Para la celebración de acuerdos de pago sobre multas por infracción a las normas de transporte público terrestre automotor, continuarán vigentes las disposiciones del Decreto Municipal 027 del 29 de Abril de 2008.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los **18 MAR 2015**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyectó: Jannier A. López T - Abogado SETTA
Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur - Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó/Aprobó: Ricardo Arturo Ramírez Londoño - Director Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó: Dr. Mauricio A. Sossa G - Asesor Jurídico del Despacho

RESOLUCION No. 304 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 147 Y 153 DE LA LEY 115 DE 1994, 7 DE LA LEY 715 DE 2001 Y EL DECRETO 1494 DE 2005 MODIFICADO POR EL DECRETO 707 DE 2012,

Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia otorga de manera expresa a los Alcaldes la atribución de crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias.

Que el artículo 39 de la ley 715 de 2001 confirió al Gobierno Nacional la facultad para reglamentar los procedimientos para la inspección, supervisión y vigilancia de la educación, y la destinación y provisión de las vacantes de los cargos de supervisores y directores de núcleo educativo existentes y aquellas que se generaran a partir de la expedición de la norma.

Que el Artículo 5° del Decreto 3020 de 2002, establece: Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278 de 2002.

Que el Decreto 1494 de 2005, reglamenta los procedimientos que deben observar las entidades territoriales certificadas para realizar modificaciones en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos organizada conjuntamente por la Nación y la entidad territorial, financiada con cargo al Sistema General de Participaciones, y en su artículo 2 preceptúa:

"Artículo 2°. *Condiciones generales.* Para que una entidad territorial certificada pueda iniciar los trámites para la modificación de la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos financiada con cargo al Sistema General de Participaciones debe cumplir las siguientes condiciones:

g) Haber suprimido las vacantes definitivas generadas en los cargos de supervisores y directores de núcleo. (...)"

Que en la planta de cargos del sector educativo del municipio de Armenia se encuentra vacantes los cargos de Director de Núcleo de Desarrollo Educativo que ocupaba el funcionario Jairo Valencia Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19096376, y Supervisor que ocupaba la señora Yolanda Herrera Escobar, identificada con cedula de ciudadanía No. 24570310.



Despacho Alcaldesa

POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES

Quienes presentaron renuncia al cargo a partir del 31 de diciembre de 2014, haciéndose necesaria la supresión de los cargos.

Que el Acto Administrativo de supresión de los dos cargos vacantes de Directivos Docentes, debe ser enviado al Ministerio de Educación Nacional.

Por lo expuesto, la Alcaldesa del municipio de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUPRIMASE de la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del sector educativo del municipio de Armenia, los siguientes cargos vacantes:

CARGO	NUMERO DE CARGOS QUE SE SUPRIMEN
DIRECTOR DE NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO	1
SUPERVISOR	1

ARTICULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, remitase copia del mismo a la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

12 MAR 2015

CÚMPLASE

Luiz Piedad Valencia Franco
LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO

Alcaldesa

Proyectó: Milena A.R.
Elaboró: Milena A.R.
Revisó: Alvaro A.V.
Oficina Jurídica